



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2020-00105
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO GOYENECHÉ BORBON
DEMANDADO	NIDIA ESTHER BOLAÑOS NEIRA Y RODOLFO ANTONIO ORTEGA MARQUEZ
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MÍNIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que el proceso es de mínima cuantía. Provea.

Barranquilla, 16 de marzo de 2020

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
El secretario,

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la cuantía de la demanda, se tiene que la misma es de **mínima cuantía**, ya que no supera los 40 SMMLV y como quiera que, a través del acuerdo PSAA15-10402 de 2015 el Consejo Superior de la Judicatura institucionalizo los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Barranquilla, es allí donde radica la competencia para conocer del presente proceso.

El estatuto procesal en el parágrafo del artículo 17 señala: "*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*"

Así mismo el numeral primero del mismo artículo se señala: "*1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*" (Subrayas fuera de texto).

Ahora bien, como quiera que en la ciudad de Barranquilla existen juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y como quiera que el asunto sub judice es de mínima cuantía, este Despacho no tiene competencia para conocer del presente proceso.

Así las cosas y al ser la demanda de mínima cuantía, el competente para conocer de dicha demanda es el Juzgado De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Barranquilla, por lo que se ordenara rechazar la demanda y remitirla a la Oficina Judicial para que sea repartido al Juez De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple, por ser él quien debe conocerlo.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por competencia.

SEGUNDO: REMITIR al Juzgado De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Barranquilla para lo pertinente, déjese la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

Barranquilla 06-07-2020

BEATRIZ ARTETA TEJERA
JUEZA

NOTIFICADO POR ABOGADO EN ESTADO

#51 WEB SISTEMA SIGLO XXI

EL SECRETARIO